



HISTORIA  
**GENERAL**  
 DE LOS HECHOS  
 DE LOS CASTELLANOS,  
 EN LAS ISLAS, Y TIERRA-FIRME  
 de el Mar Oceano.

ESCRITA POR ANTONIO DE HERRERA,  
*Coronista Mayor de su Magestad, de las Indias, i su Coronista de Castilla.*

LIBRO SEPTIMO.

CAPITULO I. *Que el Rei autorizaba la Casa de la Contratacion de Sevilla; el cuidado, que tenia de los Descubrimientos; que se mandó á Americo Vespucio, que haga las Cartas de Navegar; i que Nicolás de Ovando embió al Capitan Sebastian de Ocampo, á saber si Cuba era Isla.*

Año  
 1507.

**B**Orvió el Rei Católico á Castilla el Año de 1507. i aunque todas las cosas referidas en el Capitulo precedente, quedaron proveidas desde el tiempo de la Reina, no se pudieron executar hasta su buelta, que se avivaron los negocios; i porque multiplicaban los de las Indias, confirmó los Oficios de Teforero, i Factor de la Casa de la Contratacion de Sevilla, i proveió el de Contador, que vacaba por muerte de Ximeno de Birvisiefa, en Juan Lopez de Recalde: i á los dichos Oficiales dió

comisión para que pudiesen tener. Alguacil Executor con Vara: i ordenó, que fuesen libres de Almojanfango, de todas las cosas; que se cargalen para las Indias por cuenta de su Alteza; i porque por muerte de Gaspar de Gricio, que era su Secretario en los negocios de las Indias, los encargó al Comendador Lope de Conchillos, mandó á los Oficiales de la Casa de Sevilla, i al Governador Nicolás de Ovando, que para adelante tuviesen la correspondencia con él, i con Juan Rodriguez de Ponteca, que de Obispo de Badajoz, fue promovido al Obispado de Palencia, i que á ellos se encaminasen los Despachos. Ponia el

Rei dias.

Rei particular cuidado, en mandar, que en las Indias se diesen mucha prieta en la fabrica de las Iglefias, i solicitaba, que el Ladrillo, Tejas, i los demás materiales necesarios, que allá no havia, se llevasen de el Andalucía. Muchas otras cosas proveió el Rei con su venida, porque mostraba particular inclinacion de que las cosas de las Indias fuesen en aumento; i porque andaban por la Isla Española muchos perdidos, así Esclavos, como libres, ordenó, que se hechasen de la Isla todos los vagamundos, i que los Esclavos se tomasen adonde quiera que se pudiesen haver; i porque la Justicia fuefe mejor administrada, i los delinquentes perseguidos, mandó, que los Pueblos de la Isla nombrasen Escrivanos, i Alguaciles, con que viniesen á tomar la confirmacion del Rei; i porque iá la Isla estaba pacífica, i havia en ella grandes pastos, ordenó, que se llevase la maior cantidad de Ganado, que se pudiese, porque se tenia por experiencia, que multiplicaba mucho, i era gran riqueza; i que no se llevasen derechos del Vino, i que se pudiese cargar fuera de Sevilla, i que no se dexase pasar mas Plata labrada, ni Sal; i que todos los Vecinos de la Isla, que hallasen Mineros, goçasen de ellos por vn Año, pagando los derechos acostumbrados, con que el Oro que les quedase, fuesen obligados á darlo al Governador á quatrocientos Maravedis cada Pefo, i con que el que quisiese goçar de ello, lo declarase antes que otro ninguno, dentro del qual Año no pudiese ser quitado, i que despues tuviesen las Minas por el tiempo que fuefe la voluntad del Rei; lo qual se entendiese fuera de tres Cerros, que havian de quedar para su Alteza: i que el Fundidor del Oro llevase de cada marco medio Castellano; i de este Oficio se higo merced á Christoval Velazquez, Natural de Cuellar, Continuo de la Casa Real; i al Secretario Lope de Conchillos se dió el Oficio de Escrivano Maior de Minas, con expresa orden, que nadie fuefe á sacar Oro, de sin Cedula fufia; i que tuviese la ragon de todas las Rentas Reales, pagandole los derechos, que tafase el Governador Nicolás de Ovando, al qual se dió aviso, que mirase, que muchos Navios facaban cantidades de Oro, efcondidamente, de la Isla, i fí color de proveerle de Bastimentos en las Islas de los Açores, lo fundian en ellas; i que

para efcular el fraude, que en esto se hacia, seria mui conveniente, que se mandase, que no tocasen en las Islas de los Açores, fino que por quitarles esta efcula, los hiciese proveer de Virtualia para ochenta Dias, antes que saliesen de la Española; i porque la orden que se havia guardado en tiempo de la Reina, de no consentir, que Persona fuera de estos Reinos, no pasase á las Indias, iá estaba violada, se dió Naturalieça en estos Reinos á Bernardo de Grimaldo; i se ordenó á Nicolás de Ovando, que dexase estar en la Española á Geronimo de Grimaldo, fu Factor, i contratar en ella.

Puso afimismo el Rei gran cuidado en tratar de Descubrimientos, porque durante su ausencia de estos Reinos, se havia afojado mucho en ello: mandó llamar á la Corte á Juan Diaz de Solis, Vicente Yañez Pinçon, Juan de la Coia, i Americo Vespucio, Hombres praticos en esta Navegacion de las Indias; i haviendo platicado con ellos, se acordó, que convenia, que se fuesen descubriendo al Sur, por toda la Costa del Brasil adelante; i que pues estaba descubierta tanta parte de la Costa de Tierra-firme, desde Paria á Poniente, se procurase de poblar en ella: i mandó, que se aparejasen dos Caravelas, en que fuesen estos Pilotos á este Descubrimiento; i porque era necesario, que vno quedase en Sevilla, para hacer las marcas, i pareció, que de esto era mas pratico Americo Vespucio, se mandó, que se le encomendase, con Titulo de Piloto Maior, con cinquenta mil maravedis de salario al Año; i el Titulo se le dió en Burgos á veinte i dos de Março; i por otra Cedula, se le acrecentó el salario veinte i cinco mil Maravedis mas: i de aqui tomaron aquellas Partes de las Indias de el Mediodia, el nombre de America, siendo cosa mas justa, que le tomasen de su primer Descubridor, que fue el Almirante Don Christoval Colon, como atrás se ha visto; i á seis de Agosto, en Valladolid, se dió Poder, i Titulo á Americo Vespucio para examinar los Pilotos, con que tomó mas animo para vifurpar la gloria agena: diófe tambien Titulo de Pilotos Reales á Juan Diaz de Solis, i á Vicente Yañez Pinçon, con el mismo salario.

Aparejadas las Caravelas, en que havian de ir Vicente Yañez, i Juan Diaz

Que los Navios fuefe proveidos en las Indias de Virtualia por 80 Dias, por que no tocasen en los Açores.

El Rei solicita los Descubrimientos.

Facultad á Americo Vespucio, para hacer las marcas de las Indias.

Titulo de Examinador de Pilotos, á Americo Vespucio.

Z

Instrucción a Juan Diaz de Solís, i con los mejores Pilotos, i Marineros de los Navios; i que todos los Dias se hablasen el vno al otro, vna vez en la Mañana, i otra en la Tarde, o a lo menos vna vez a la Tarde, como era vfo, i costumbre, i que llevase el Farol Juan Diaz de Solís, i que concertasen ante vn Escrivano las señas con que el vno al otro se havian de entender, i no tocasen en ninguna Isla, ni Tierra firme, que perteneciese al Rei de Portugal; i que si pasada la Linea Equinocial, encontrasen algunos Navios, los requiriesen, que no fuesen a las partes, ni limites pertenecientes a la Corona de Castilla, i de León; i que haciendo lo contrario, los prendiesen: i que llegando a Tierra, obedeciesen a Vicente Yañez Pinçon, como a Capitan nombrado por el Rei; i que no se detuviesen en los Puertos, i Tierras, que descubriesen, sino que siguiesen el Descubrimiento; i que despues se mandaria hacer la Contratacion, i Poblacion, que fuese necesaria; i que procurasen de no alborotar la Gente de la Tierra, ni rescataren cosa alguna, sino ante el Veedor, i Escrivano; i que en acabandose de rescatar lo que se llevaba de la Real Hacienda, se rescatare lo de la Gente de los Navios, con que la mitad de la ganancia fuese para el Veedor, i Escrivano; i que no fuesen mayores, que de cinco palmos en largo, i tres en alto; i que si aconteciese tocar en la Isla Española, por alguna necesidad, diesen cuenta al Governador de lo que huviesen descubierto; i que a la buelta no tocasen en ningun Puerto, que no fuese de la Corona de Castilla, i que llegados a Cadiz, no permitiesen, que nadie saliese en Tierra, ni entrase en los Navios, hasta que el Visitador hiciese su oficio; i fue por Piloto, en vna de estas Carayvelas, Pedro de Ledesma, de quien se ha hecho mencion, en cuyo despacho se iba dando priesa, solicitandolo mucho el Obispo de Palencia, i el Comendador Lope de Conchillos.

Que no tocase en Tierra de el Rei de Portugal

Que Vicente Yañez fue Capitán de Tierra

Que no se rescatare nada, sino ante el Veedor, i Escrivano.

Que a la buelta no tocasen en ningun Puerto, que no fuese de la Corona de Castilla.

Año 1508.

fiola, porque el Almirante D. Christoval Colon, aunque lo procuró, no la boxó toda, ni supo mas de que vn Indio le certifico, que era Isla: i havendolo ordenado al Comendador Maior, con particular orden, que se viesse si era Tierra enjuta, porque lo mas se decia, que era llena de manantiales, ignorando lo que el Almirante, quando la descubrió el Año de 1494. havia visto en ella, embió, pues, Nicolás de Ovando, a este Descubrimiento, al Capitan Sebastian de Ocampo, Natural de Galicia, Criado de la Reina Doña Isabel, que fue vno de los que fueron a la Española con el Almirante Don Christoval, quando la fue a poblar. Fue Sebastian de Ocampo por la parte del Norte, i rodeó toda la Isla, i entró en algunos Puertos: i porque tuvo necesidad de dar carena a los Navios, que es remediarles las partes que andan debaxo del Agua, i ponerles pez, i sebo, entraron en el Puerto, que agora llaman de la Habana, i allí se la dieron, por lo qual se llamó Puerto de Carenas. Profundizó el Viage al Poniente, i halló el Cabo de la Isla, que oi llaman la Punta de San Anton, que está de aquel Puerto cinquenta Leguas, poco mas, o menos. Tornó acia el Oriente, por la Costa del Sur: doblado el dicho Cabo, entro en el Puerto de Xagua, porque allí llamaban los Indios a aquella Provincia, i es de los mejores; i mas seguros para mil Navios, de los que pueden hallarse en el Mundo: i aqui estuvo Sebastian de Ocampo, con sus dos Navios, muy a su placer, bien servido de los Indios de infinitas Perdices, como las de Castilla, salvo, que son algo menores. Tuvo tambien abundancia de Liças, porque no se podria encarecer la multitud que hai de ellas en aquel Puerto. Tenianlas en Corrales, por ser el Puerto tan quieto, y adonde havia millones de ellas, no menos seguras, que si las tuvieran dentro en sus Casas en vn Estanque. Eran los Corrales de Cañas, juntas vnas con otras, hincadas en el cieno. De allí se fue costeano la Isla, i llevó al Comendador Maior nueva noticia, que es Isla, en los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, i Enero. (Meses)

Halla Ocampo Perdices, y abundancia de Liças.

CAP. II. Que el Rei dió Privilegios, i Armas a las Villas de la Española.



AVIENDOSE hecho las Poblaciones, que se han dicho, en la Española, i pareciendo que era justo, que estando tan llenas de Gente, tuviesen lustre, i forma de Republicas, para que fuesen en mayor crecimiento, embiaron sus Procuradores, que fueron el Bachiller Serrano, i Diego de Nicuesa, a suplicar al Rei, les concediese las cosas, que ordinariamente tenian los Concejos de las Ciudades, i Villas de estos Reinos, para que viviendo con la misma orden, tuviesen el estilo de su naturalçen. Y havendolo el Rei concedido quanto acerca de esto pidieron, le suplicaron tambien, que para que fuesen mas ennoblecidos, les concediese Armas. Y por Privilegio, despachado en seis de Diciembre, concedió a todos las Armas siguientes. Primeramente a toda la Isla señaló por Armas, vn Escudo colorado, con vna Vanda blanca atravesada, con dos cabeças de Dragones dorados, en campo colorado, de la misma manera que el la traiz en su Guion Real, i por orla Castillos, i Leones. A la Villa de Santo Domingo, vn Escudo con dos Leones dorados, i en lo alto vna Corona de Oro entre ambos Leones; i en medio de ellos vna Llave azul, en campo colorado, i vna Cruz blanca; en el mismo campo de Santo Domingo. Y a la Villa de la Concepcion, vn Escudo con vn Castillo de Plata, i encima de el vn Sobre-escudo azul, con vna Corona de Nuestra Señora, con dos Estrellas de Oro. A la Villa de Santiago, vn Escudo colorado, con Veneras blancas, con vna Orla blanca, i en ella siete Veneras coloradas. A la Villa del Bonao, vn Escudo blanco de Espigas de Oro, en campo verde. A la Villa de la Buena Ventura, vn Escudo con el Sol, que sale de vna Nube, con vnos Granos de Oro, todo en campo verde. A la Villa del Puerto de Plata, vn Escudo, i en el vn Monte Verde de Plata, i en las Puntas de lo alto vna F, i vna Y de Oro, coloradas, i en lo baxo vnas Ondas blancas, i acu-

les. A la Villa de San Juan, vn Escudo blanco, i en el vna Aguilá negra, con vn Libro en la mano, i la Orla dorada, i en ellas cinco Estrellas de sangre. A la Villa de Compostela, vn Escudo azul con vna Estrella blanca, i en lo baxo Ondas azules, i blancas. A la Villa de Villanueva, vn Escudo colorado, con vn Castillo dorado sobre vnas Ondas. A la Villa de la Vera-Paz, vn Escudo con vna Paloma encima, que tiene vn Ramo verde en el pico, asentada sobre el Arco del Cielo, de diversas colores, i en lo baxo vna Paz. A la Villa de Salvalleon, vn Escudo, i en el vn Leon morado, el campo blanco, i en lo baxo dos Cabeças de Hombres. A la Villa de Santa Cruz, vn Escudo con vna Cruz blanca, en campo colorado, con vnos Fuegos blancos al rededor. A la Villa de Salvatierra, vn Escudo con vn Grifo de Oro sobre sangre. A la Villa de Puerto Real, vn Escudo con vna Nave dorada sobre las Ondas, en campo azul: i aqui fue adonde el Almirante Don Christoval Colon aportó, la primera vez que llegó a esta Isla, i tomó Puerto. A la Villa de Lares, vn Escudo verde con vna Sierpe de Oro, en campo de Oro, con vna Orla blanca, con facultad, que pudiesen traer las dichas Armas en sus Pendones, i ponerlas, i usar de ellas, en las partes, i de la misma manera que lo hacen las otras Villas, i Ciudades de Castilla. Y con esto se acabó de despachar a Diego de Nicuesa, i al Bachiller Serrano, Procuradores de la Isla Española, a quien encargaron, que llevase consigo a Fr. Antonio Joachin, con otro Fraile de la Orden de S. Francisco, a los quales embiaban a la Española, para que las Iglesias fuesen mejor servidas, i les mandaron dar Mantenimientos para el viage, i vn Moço que los sirviese, tres Calices de Plata, tres Ornamentos de Damasco, con sus Frontales, i las demás cosas de Lienço para decir Misa, i para servicio del Monasterio, todo muy cumplido; i tres arrobas de Cera para las Misas: veinte arrobas de Aceite: Hierros para hacer Hostias. Y haviendo Diego de Nicuesa suplicado al Rei, entre otras cosas, que no se hiciese Merced en la Española, de Tierras, i Repartimientos, sino a los Vecinos, i Pobladores de la Isla, por algunas causas que alegaban, se les respondió: Que demás de ser inconveniente para los que quisiesen ir a las Indias, era contra

Piedad del Rei a las cosas espirituales.

Religiosos.

la costumbre loable de los Reies, en hacer Merced.

CAP. III. Que el Rei embio por Tesorero a la Española, a Miguel de Pasamonte, i mandò, que se llevén a la Española los Indios Lucaicos.



BERNARDINO de Santa Clara, à quien Nicolàs de Ovandò encomendò el Oficio de Tesorero de la Isla Española, como entonces no havia Arca de tres Llaves,

i Ovandò le favorecía, tuvo lugar de gastar à su voluntad gran parte de la Real Hacienda. Comprò grandes Haciendas, i hiço fiestas, i banquetes al Comendador Maior; i entre otros gastos, en vn Combite, que hiço, Dia de Corpus Christi, al Comendador Maior, i à otros Caballeros, en Santo Domingo, entre otras cosas señaladas, que en él huvo, se firmò en los Saleros Oro, en polvo, en lugar de Sal, de la manera que lo facaban de las Minas de Cibao. Y haviendo sabido el Rei estos excesos, con alguna nota del Governador, i tambien por la informacion del Contador Chriitvoal de Cuellar, que no era su Amigo, embio à Gil González Davila, para que tomase quenta à Bernardino de Santa Clara, i à otros, con todo rigor, el qual fue alcançado en 80y. Pesos de Oro. Secuestraronle sus bienes, pusieronle en venta: i hallandose presente Nicolàs de Ovandò à los remates, tenia vna Piña en la mano, que es fruta silvestre, i mui excelente, i comenzaba entonces à conocerse en aquella Isla: i preguntandose el atajo de leguas, ò de otras cosas de mucho precio, decia el Comendador Maior: *Quien le pusiere en santo, le darè esta Piña*; i el que mas presto podia, respondia: *Mia es la Piña*: porque havia infinitos, que aunque las cosas no valian la mitad, las pujaban al doble, porque sabian, que agradaban à Nicolàs de Ovandò, i le compraban de esta manera su gracia, para ser aprovechados en otras cosas; i con esta industria hiço valer el Hacienda de Santa Clara, noventa i seis mil Pesos de Oro, con que el Rei fue pagado, i el quedó con dinero.

Bernardi no de Santa Clara, mui prodigo.

Gil González Davila va à tomar quentas à la Española.

Bernardi no de Santa Clara destruido i Ovandò le remedia.

Avisò tambien al Rei, del mal recado de su Hacienda, Rodrigo de Alcaçar, Hombre cuerdo, i que con él tenia credito: escriviò, que debia su Alteça embiar, para servir el Oficio de Tesorero de la Española, vna Persona de tanta autoridad, como era Antonio de Fonseca en Castilla, que era vn Caballero, Señor de Coca, mui señalado, i mui prudente; i el Contador Maior de Castilla, del Consejo del Rei, à quien por mandado de los Reies Catolicos, llamaban Señoria, aunque no tenia Título. Y entendiendo ser así, como tenia mucha parte en la Hacienda de las Indias, por la raçon que queda dicha, embio à vn Aragonés, Criado suyo, llamado Miguel de Pasamonte, de quien hiço mas confianza: de lo que el buen govierno de la Isla pedia, i la conformidad, que siempre conviene que haia entre los Ministros, reconociendo siempre los inferiores al maior. Llamabale el Rei, Tesorero General en todas las Indias, aunque huvo otros. Llegò à la Española por el Mes de Noviembre de este Año, i llevó orden para que se le diese mui buen Repartimiento de Indios. En este mismo Año informaron al Rei, que estando las Islas de los Lucaicos llenas de Gente, convenia pasaria à la Española, para que pudiese goçar de la Predicacion, i Costumbres Politicas, que se enseñaban à los de la Española, i que seria necesario, que para esto su Alteça diese licencia, que se armasen algunos Navios, pues que tambien podrian ayudar à sacar el Oro, i el Rei seria mui servido. Diòse la licencia, comenzaronse à armar los Navios: los que fueron los primeros, dixeron, que iban de la Isla Española, adonde las Animas de sus Padres, i Parientes; i de los que bien querian; estaban en holgura; i que si querian ir à verlos, los llevarian en aquellos Navios: porque es cosa cierta, que las Naciones de todas las Indias, creieron la inmortalidad del Alma, i que se iban, muertos los Cuerpos, à ciertos Lugares deleitosos, adonde ninguna cosa de placer, i de consuelo les faltaba; i en algunas partes creian, que primero padecian algunas penas, por los pecados, que en esta vida havian hecho.

Con esta persuasíon se metieron en los Navios muchos Hombres, i Mujeres, despues de tuvieron otras formas para llevarlos, i así se llevaron en quatro, ò cinco Años, quarenta mil Per-

Miguel de Pasamonte va por Tesorero à la Española.

Dicen al Rei, que conviene pasar los Lucaicos à la Española.

Los Indios creían la inmortalidad del Alma.

Quarenta mil Indios se sacaron de los Lucaicos.

sonas; i deseosos de volver à su Tierra, muchos intentaron estrañeças grandes para conseguir su intento, i algunos se fueron: i entre otros, huvo vno, que tomó cierto Arbol mui grueso, que en Lengua de la Española, se llamaba Yaurumá, que es mui liviano; i todo hueco, i sobre él armò, con otros palos, vna Balsa, mui bien atados con bexucos, que son ciertas raíces mui recias, como cordeles, i metiendo en lo hueco Maiz, i algunas Calabaças de Agua, tapando bien con hojas los cabos de los palos, con otro Indio, i vna India, sus Parientes, grandes nadadores (porque los Lucaicos eran los maiores del Mundo) i poniendole encima de los palos, con otros palos como Remos, se hecharon à la Mar: i teniendo navegadas cinquenta Leguas, camino de sus Islas, toparon (por su dicha) con vn Navio de Castellanos, que los bolviò à la Española. Muchos han tenido opinion, que estas Islas de los Lucaicos, ò por mejor decir, Yucaicos, eran quatrocientas: pero esto es, entrando en este numero, las Islas del Jardin de la Reina, i del Jardin del Rei, que son ciertas Islas pequeñas, que están en la Costa del Sur, i del Norte, pegadas con la Isla de Cuba; i aunque las Gentes de que estaban pobladas aquellas Isetas, eran de la misma simplicidad que los Lucaicos, las Islas de los Jardines no se llaman Lucaicos, sino las grandes, que comiençan desde cerca de la Isla Española, i van hasta cerca de la Florida, desviadas algo de la de Cuba, i estas eran quarenta, ò cinquenta, entre chicas, i grandes, i propriamente las de los Lucaicos.

Estrañeça de vn Indio para huirle à su Tierra.

Por qué son quatrocientas las Islas de los Lucaicos.

CAP. IV. Que Juan Ponce de Leon pasó à reconocer la Isla de S. Juan de Puerto Rico, llamada el Boriquen; i que el Almirante Don Diego Colón puso demanda al Ffisco, sobre sus pretensiones.



DESPUES de la posttrera Guerra, que se hiço en la Provincia de Higuey, en la Isla Española, quedó por Teniente del Comendador Maior, i por Capitan en la Villa de Salvalcon, Juan Ponce de

Leon, que havia ido por Capitan de la Gente de Santo Domingo: i residiendo en aquella parte, tuvo noticia de algunos Indios de los que le servian, que en la Isla de San Juan, que los Indios llamaban Boriquen, havia mucho Oro: porque como los vecinos Indios de aquella Provincia de Higuey, eran los mas cercanos de la Isla de S. Juan, porque no havia sino doce, ò quinze Leguas de distancia, cada dia se iban en sus Canoas los de la Española, à S. Juan, i los de San Juan à la Española, i se comunicaban, i así pudieron bien saber los vnos, i los otros, lo que en la Tierra de cada vno havia. Diò parte Juan Ponce de Leon à Nicolàs de Ovandò, de las nuevas que havia sabido, i le pidió licencia para pasar à la Isla, à inquirir la verdad, i tomar trato con los Indios, i ver, que disposición havia para poblarla, porque hasta entonces, ninguna cosa se sabia de lo que havia dentro de ella, mas de que por defuera hechaban de ver, que era hermosísima, i que parecia mucha Gente, cada vez que pasaban por allí Navios. Metiose Juan Ponce en vn Caravelon, con algunos Castellanos, è Indios platicos de la Isla, i fue à desembarcar adonde señoreaba Agueybana, el maior Señor de toda ella, que tenia Madre, i Padrastro: los quales recibieron, i aposentaron à Juan Ponce, i à los Suos, con mucho amor, i el Cacique trocò su nombre con él, que era hacerse Guataios, llamandose Juan Ponce, Agueynabà, i Agueynabà, Juan Ponce, ò como arriba se dixo, que era vna señal, entre los Indios de aquellas Islas, de perpetua confederacion, i amistad. A la Madre del Cacique llamó Doña Inès, i al Padrastro D. Francisco; i aunque no se quisiesen bautigar, se quedaban con estos nombres, que los Christianos les daban, à su voluntad.

Este Cacique, su Madre, i Padrastro eran mui bien acondicionados, i siempre aconsejaron al Hijo, que fuese Amigo de Christianos: luego quiso entender Juan Ponce, si eran verdaderas las Nuevas, que le havian dado, que havia Minas de Oro en la Isla, i si lo facaban: el Cacique le llevó por toda la Isla, i le mostrò los Rios adonde lo havia: i entre otros, dos mui ricos, de donde se sacò despues mucha riqueza: el vno se llamaba Manatubà, el otro Cebuco, en los quales hiço hacer cacas, de donde llevó buenas muestras al Comendador Maior, i dexò en la Isla al-

Juan Ponce de Leon tiene noticia, que hai mucho Oro en la Isla de S. Juan

Juan Ponce de Leon pasa à la Isla de S. Juan, primero llamada Boriquen.

El Cacique Agueybana, maior de la Isla, recibe bien à Juan Ponce.

Juan Ponce reconoce toda la Isla de S. Juan.

algunos Castellanos, muy encomendados al Cacique, i a su Madre, i estuvieron alli muy bien tratados, hasta que se bolvio mas de proposito a poblar. Esta Isla es la maior parte de ella Sierras, i Montañas altas, algunas de Arboledas espesas, de muy hermosa tierra, como la de la Española: tiene pocos llanos, muchos Valles, i Rios, por ellos muy graciosos, i toda ella es muy fértil: esta de la Punta Oriental de la Isla Española, la Punta, o Cabo Occidental de ella, doce, o quince Leguas: veese vna Isla de otra, quando hace claro, estando en lo alto de las Puntas de ellas: tiene algunos Puertos, aunque no buenos, sino es el que llaman Puerto Rico, adonde la Ciudad, i Cabeça del Obispado tiene su asiento: tendrá de largo quarenta Leguas buenas; i quince, o diez i seis de ancho, i en circuito boxará ciento i veinte: toda la Costa del Sur tiene diez i siete Grados, i la del Norte en diez i ocho de la Linea Equinocial, a la parte de nuestro Artico, de manera, que su ancho es casi vn Grado, tomado de Norte a Sur. Tuvo mucho Oro, no tan fino como lo de la Española, aunque no tenia de quilates, i valor menos de quatrocientos i cinquenta maravedis el Peso: fue combatida de los Caribes, comedores de carne Humana, i los Naturales fueron valerosos contra ellos, i defendían bien su Tierra: lo demás se dirá mas cumplidamente adelante.

Estando las cosas de las Indias en el estado referido, D. Diego Colón, Hijo del primer Almirante D. Christoval, no cesaba de solicitar al Rei Católico, despues que bolvió de Napoles, que le restituiese en todo lo que su Padre havia sido despojado, conforme a sus Privilegios, i a lo que por muchas Cartas, su Alteça, i la Reina, le havian prometido, las quales mostraba; i como el Rei no resolvía nada, le dixo, que deseaba saber, por qué su Alteça no le hacia merced de darle lo suyo, i confiar de él, que le serviría fielmente, pues le havia criado en su Casa? El Rei le respondió, que de él bien lo confiará; pero que no lo hacia sino por sus Hijos, i Sucesores: a lo qual replicó el Almirante D. Diego Colón, que él pagase los pecados de sus Hijos, i Sucesores, que por ventura no tendria; en lo qual el Rei, como prudente, mostró bien, que conocia el peligro, que hai, de que en aquellas Partes tan remotas, puedan

Calidad de la Isla de S. Juan.

Huvo mucho Oro en esta Isla, no tan fino como lo de la Española. Fue esta Isla muy combatida de los Caribes.

Lo que responde el Rei al Almirante D. Diego Colón en sus pretenções.

los Hombres muy poderosos mover desahosgos, como despues mostró la experiencia. Viendo, pues, el Almirante, que nada le aprovechaba, pidió licencia para pedirlo por Justicia: el Rei se la dió, para que siguiese su justicia, como mas bien visto le fuese: puso la demanda, i representó sus agravios: falló el Fiscal a la causa: dió, en diversos tiempos, muchas Peticiones, sobre muchos articulos, acerca de sus agravios: respondia el Fiscal, i no todas veces con la conveniente decencia: pedía el Almirante, ser puesto en posesion de Visorrei, i Gobernador perpetuo de las Indias, i Tierra firme, descubiertas, i por descubrir, de todo el Mar Oceano, Occidental, i Meridional, segun que los Reyes lo havian concedido a su Padre; antes que fuese a descubrir, por contrato hecho con los Reyes; i su Padre, habiendo cumplido, de su parte, lo que ofreció, i los Reyes dádolo lo que le prometieron, usó, i exercitó los dichos Oficios Reales, de los quales havia sido, de hecho, i con gran daño, i deshonor de su Persona, despojado, sin culpa. Pidió, que en todos los terminos de su Almirantazgo, le dexasen vñ del Oficio de Almirante, con las Preeminencias, i Jurisdiccion; que lo usaban los Almirantes de Castilla, porque así los Reyes se lo tenían concedido, i que llevase los mismos derechos. Pidió, que le diesen la decima del Oro, i Plata, Perlas; i otras cosas de valor, que lo huvieren de todas las Indias, i Tierra firme, i tambien el octavo de todas las ganancias, que resultasen para el Rei, pues que quando fue a descubrir su Padre, contribuí con la octava parte, i con mas en todos los gastos que se hicieron. Pidió asimismo, que para la Governacion de todas las Islas, i Tierra firme de su Almirantazgo, pudiese nombrar tres Personas para cada Oficio; que el Rei eligiese vno; i que aquel administrase el Oficio, como lo decían sus Privilegios. Puso en otros quarenta i dos Capítulos otras Preeminencias, i otras muchas cosas, segun de nuevo iban nasciendo, i sucediendo en las Indias; i que no huviese Jueces de Apelacion, porque era en perjuicio del Virreynado, i superioridad, que él solo debía de tener.

Lo que se le dexó usar de su Almirantazgo, conforme a sus Privilegios.

Lo que se le diese la octava parte de las ganancias.

Lo que pudiese nombrar tres Personas para cada Oficio, i el Rei eligiese vno.

CAP. V. Que continúa la pretençon del Almirante D. Diego Colón: que se probó la cautela de Americo Vespuccio; i las declaraciones, que hizo el Consejo, en favor de el Almirante.



Lo que probó el Almirante en su favor.

Lo que el Consejo de las Indias declaró en favor del Almirante.

Que pudiese executar la Jurisdiccion Civil, Criminal.

Que las Provisiones de el Almirante fuesen despachadas en nombre de el Rei.

Porque el Fiscal alegaba, que no havia descubierta su Padre mas de la Costa de Paria, i a Ve-ragua, i que por consiguiente no le pertenecia gozar de los bienes de lo demas, ni se entendia estenderse sus Privilegios en toda la Tierra firme: siendo recibidos a prueba, el Almirante probó, con muchos Testigos, haver sido su Padre el primer Descubridor de ella, como lo fue de estas Islas, i de todas las Indias, i lo mismo resultó de la probança, i Testigos del mismo Fiscal, con que quedó mas declarada la cautela de Americo Vespuccio, en atribuirle la gloria agena, ganada con maior trabajo que el suyo; i ventilándose el Pleito, el Consejo de las Indias, en ciertos tiempos, hizo algunas declaraciones; la primera fue en Sevilla, juzgando, que al Almirante, i a sus Sucesores pertenecia la governacion, i administracion de la Justicia, en nombre del Rei, i Reina, que por tiempo fuesen en estos Reinos, así de la Española, como de las otras Islas, que el Almirante D. Christoval descubrió, con Título de Visorrei de juro, i de heredad, para siempre jamás, para que por Si, i por sus Tenientes, i Oficiales de Justicia, conforme a sus Privilegios, pudiese exercitar, i administrar la Jurisdiccion Civil, i Criminal de las dichas Islas, como, i de la manera que los otros Virreies, i Gobernadores lo usaban, podian, i debian usar en los limites de su jurisdiccion: con tanto, que las Provisiones, que por el dicho Almirante, i por sus Sucesores se librasen, fuesen por D. Fernando, i Doña Juana; i despues de los Dias de sus Alteças, por el Nombre del Rei, o Reina, que por tiempo fuesen en estos Reinos de Castilla, i de León. Y que las Provisiones, i Mandamientos, que por Tenientes, i Alcaldes, i otros

Oficiales, así del dicho Almirante, como de sus Sucesores, se librasen, i firmasen, o qualquiera exercicio de Justicia, que en las dichas Islas se hiciese, dixese: Yo Fulano, Teniente, o Alcalde de tal Lugar, o Isla, por el Almirante, Virrei, i Gobernador de tal Isla, o Islas, por el Rei D. Fernando, i Doña Juana, nuestros Señores; i despues de sus Dias, por el tal Rei, o Reina, que por tiempo fuesen, como dicho es; i que si de otra manera fuesen las dichas Provisiones, i Mandamientos, no fuesen obedecidas, ni cumplidas. En la Coruña se bolvió a declarar el dicho Articulo, en la forma siguiente: Mandamos, i declaramos, que el dicho Almirante tiene derecho de Gobernador, i Visorrei, así de la Isla Española, como de las otras Islas, que el Almirante, su Padre, descubrió en aquellos Mares de aquellas Islas, que por industria del dicho su Padre se descubrieron, conforme al Asiento, que se tomó con él, al tiempo que se hizo la Capitulacion para ir a descubrir, i conforme a la declaracion, que fue hecha por los del Consejo, en la Ciudad de Sevilla: en la qual tambien se contenia, que la decima parte del Oro le pertenecia, i a sus Sucesores, por juro de heredad, para siempre jamás, para que pudiese hacer de ello lo que quisiese, i por bien tuviese; i que de los Diezmos Eclesiasticos no pertenecia cosa alguna al Almirante, ni tampoco de las penas, que perteneciesen a la Camara Real, así por Leyes de estos Reinos, como arbitrarias, que se aplicasen a la Camara; pero que las penas, que por Leyes de estos Reinos pertenecian a las Justicias, i Jueces de ellos, estos declaraban, que enteramente pertenecian al dicho Almirante, i a sus Oficiales; i que no se le debía decima de las cosas, que los Reyes recibian en las Islas, por derecho de superioridad, o de Adminio, como Gavetas, que comunmente se llaman Almojarifazgo, con otros servicios; i que las Apelaciones, que se interpusiesen de las Justicias Ordinarias de las Villas, fuesen primeramente al dicho Almirante, o a sus Tenientes, i de estos a sus Alteças, i a sus Audiencias, o a quien ellos para ello nombrasen; i que sus Alteças pudiesen poner en las dichas Islas Jueces estantes en ellas, que pudiesen conocer de las causas de Apelacion; i que para esto no contradixesen los Privilegios del Almirante. La declaracion de la Coruña, confirmó el punto del Apelacion de los Jueces Ordinarios para el Almirante; i de él, para los Jueces de Apelacion, nombrados por sus Alteças; i que los dichos

Lo que se le diese la octava parte de las ganancias. Lo que pudiese nombrar tres Personas para cada Oficio, i el Rei eligiese vno. Lo que se le dexó usar de su Almirantazgo, conforme a sus Privilegios. Lo que probó el Almirante en su favor. Lo que el Consejo de las Indias declaró en favor del Almirante. Que pudiese executar la Jurisdiccion Civil, Criminal. Que las Provisiones de el Almirante fuesen despachadas en nombre de el Rei. Oficiales, así del dicho Almirante, como de sus Sucesores, se librasen, i firmasen, o qualquiera exercicio de Justicia, que en las dichas Islas se hiciese, dixese: Yo Fulano, Teniente, o Alcalde de tal Lugar, o Isla, por el Almirante, Virrei, i Gobernador de tal Isla, o Islas, por el Rei D. Fernando, i Doña Juana, nuestros Señores; i despues de sus Dias, por el tal Rei, o Reina, que por tiempo fuesen, como dicho es; i que si de otra manera fuesen las dichas Provisiones, i Mandamientos, no fuesen obedecidas, ni cumplidas. En la Coruña se bolvió a declarar el dicho Articulo, en la forma siguiente: Mandamos, i declaramos, que el dicho Almirante tiene derecho de Gobernador, i Visorrei, así de la Isla Española, como de las otras Islas, que el Almirante, su Padre, descubrió en aquellos Mares de aquellas Islas, que por industria del dicho su Padre se descubrieron, conforme al Asiento, que se tomó con él, al tiempo que se hizo la Capitulacion para ir a descubrir, i conforme a la declaracion, que fue hecha por los del Consejo, en la Ciudad de Sevilla: en la qual tambien se contenia, que la decima parte del Oro le pertenecia, i a sus Sucesores, por juro de heredad, para siempre jamás, para que pudiese hacer de ello lo que quisiese, i por bien tuviese; i que de los Diezmos Eclesiasticos no pertenecia cosa alguna al Almirante, ni tampoco de las penas, que perteneciesen a la Camara Real, así por Leyes de estos Reinos, como arbitrarias, que se aplicasen a la Camara; pero que las penas, que por Leyes de estos Reinos pertenecian a las Justicias, i Jueces de ellos, estos declaraban, que enteramente pertenecian al dicho Almirante, i a sus Oficiales; i que no se le debía decima de las cosas, que los Reyes recibian en las Islas, por derecho de superioridad, o de Adminio, como Gavetas, que comunmente se llaman Almojarifazgo, con otros servicios; i que las Apelaciones, que se interpusiesen de las Justicias Ordinarias de las Villas, fuesen primeramente al dicho Almirante, o a sus Tenientes, i de estos a sus Alteças, i a sus Audiencias, o a quien ellos para ello nombrasen; i que sus Alteças pudiesen poner en las dichas Islas Jueces estantes en ellas, que pudiesen conocer de las causas de Apelacion; i que para esto no contradixesen los Privilegios del Almirante. La declaracion de la Coruña, confirmó el punto del Apelacion de los Jueces Ordinarios para el Almirante; i de él, para los Jueces de Apelacion, nombrados por sus Alteças; i que los dichos

Que de los Jueces de Apelacion del Rei se pudiese suplir a su Alteza.

Que sus Altezas pudiesen tomar residencia al Almirante, i a sus Oficiales.

Que no se nombrasen Visitadores con jurisdiccion, sino para hacer pesquisa.

Que la provision de las Escrivanias de los Concejos, i del Numero, pertenecia al Rei.

Otras cosas son dadas por ningunas, por no ser declaradas en juicio, sino por expediente.

dichos Jueces de Apelacion fuele licito suplicar para ante sus Altezas, para que por Si, i por los de su Consejo Real, residente en estos Reinos, las pudiesen determinar: con tanto, que las causas fuesen en cierta cantidad. Que el Almirante pudiese nombrar vna Persona, en la Casa de la Contratacion de las Indias, en Sevilla, que asistiese con los otros Oficiales, para ver lo que se hacia en la negociacion de las Indias, i tuviese cuenta de lo que pertenecia al Almirante. Que sus Altezas pudiesen tomar Residencia al Almirante, i a sus Oficiales, conforme a las Leies de estos Reinos. Que a sus Altezas pertenecia el Repartimiento de los Indios, i no al Almirante. Y porque Nicolas de Ovando havia proveido Visitadores, que tuviesen cuenta en la Española, de ver, como los que tenian Repartimiento de Indios, los trataban, i vn Visitador pidió al Rei este Oficio, i le alcanço, por vna Mula, que dió a cierta Persona, nunca se habiendo proveido el tal Oficio; en Castilla se declaró, que no se nombrasen Visitadores con jurisdiccion, sino solamente para hacer pesquisa sobre el buen tratamiento de los Indios, i si havian hecho alguna cosa contra nuestra Santa Fé, para que lo declarasen a los Jueces competentes; i que a cada vno fuele licito acusar a los Jueces del Almirante, si se tuviese por agraviado de él, ó pretendiendo haver hecho, cosa digna de castigo; i que siendo privados los Jueces, nombrados por el Almirante, ó suspendidos, pudiese nombrar otros, i que no se le pudiese tomar Residencia a El, sino en cierta forma; i que la provision de las Escrivanias de los Concejos, i del Numero, pertenecia a sus Altezas; pero que los del Juzgado del Almirante, le pertenecian, con que los tales tuviesen Titulos Reales: otras muchas cosas que pidió, fueron declaradas por el Consejo de las Indias; pero porque no fueran pedidas por via de Pleito, i por tela de juicio, sino por expediente, fueron dadas por ningunas, por ciertos Jueces, que el Rei señaló, ante los quales anduvo muchos Años este Pleito. Esto se ha puesto aqui, aunque la maior parte de ello succedió en algunos Años adelante, porque se pueda ver de vna vez, i no separadamente, por lo que se escusar confusión.

(+)(+)(+)

CAP. VI. Que a instancia del Duque de Alva proveio el Rei en las cosas del Almirante D. Diego Colon.



A primera demanda, que el Almirante pido, fue en este Año; i como no se havia cañado, esperando que se determinase su justicia, porque de allí dependia poner bien sus cosas, acordó de casarse con Doña Maria de Toledo, Hija de D. Fernando de Toledo, Comendador Maior de Leon, Caçador Maior del Rei, Hermano de D. Fadrique de Toledo, Duque de Alva, Primos, Hijos de Hermanos del Rei Catolico; el qual, de los Grandes de Castilla, era el que mas en aquellos tiempos privaba con el Rei; i no pudo el Almirante llegarle a Casa de Grande del Reino, que tanto le convenia, i a que su justicia no le valia, aliende de que hubo por Muger vna Señora prudentissima, i muy virtuosa. Acabado este negocio del Calamiente, el Duque de Alva insistia mucho con el Rei, que pudiese al Almirante en la posesion de los Oficios de su Padre; pero el Rei cumplia con el Duque de palabra, de que traia sentimiento: porque demas de su gran calidad, i la conjuncion de sangre, que con el Rei tenia, estando en Napoles, i muerto el Rei D. Felipe, le sirvió mucho, en especial para que boviese a estos Reinos; i hai quien afirma, que el Duque lo suplicó al Rei por Cartas, estando en Napoles, i que desde allá se lo prometió, porque desde aquel tiempo debian de andar las platicas del Calamiente: i venido el Rei de las suplicaciones del Duque, i del Comendador Maior, que no eran de menor importancia, determinó de embiar al Almirante a la Española, con nombre solamente de Almirante, i Gobernador de las Indias, con proteccion, que no era su intencion concederle, por los Poderes que le havia de dar, mas derecho del que tenia pleyteando: i mandó despachar vna Cedula en Arevalo a 9. de Agosto de este Año, cuya substancia era: Que habiendo mandado al Almirante de las Indias, que con su Poder

sup o i la cosa que se le dio el mismo salario: i mandó, que en Sevilla se le diese pasage de la manera que a Ovando se havia dado; i sobre ello escribió a los Oficiales de la Casa de la Contratacion, diciendo, que era su voluntad, que en lo que tocaba al pasage del Almirante, se hiciese con el lo mismo, que con el Governador que estaba en las Indias: para lo qual visen los Libros, i que todo lo que hallasen, que se hizo con él, así en el pagar de su pasage, i licencia de Bstias, i otras cosas, lo cumpliesen con el dicho Almirante. Y esta Cedula era dada en el Realjo a 13. de Diciembre, referendada por el Comendador Lope de Conchillos.

El Almirante se caia con Doña Maria de Toledo.

Que se dio vna de sus Almirante, que se dio vna de sus Almirante, que se dio vna de sus Almirante.

El Almirante va a la Española, con que poderes.

El Lic. Marcos de Aguilar va por Alcalde Mayor.

fuese a residir, i estar en las Indias, i entender en la Governacion de ellas, segun se contenia en el Poder, se havia de entender, que el dicho cargo, i poder, era sin perjuicio del derecho de ninguna de las Partes: así que no le dio mas poder del que havia dado a Francisco de Bobadilla, ni del que entonces tenia Nicolas de Ovando, que eran temporales; i así se le dio el mismo salario: i mandó, que en Sevilla se le diese pasage de la manera que a Ovando se havia dado; i sobre ello escribió a los Oficiales de la Casa de la Contratacion, diciendo, que era su voluntad, que en lo que tocaba al pasage del Almirante, se hiciese con el lo mismo, que con el Governador que estaba en las Indias: para lo qual visen los Libros, i que todo lo que hallasen, que se hizo con él, así en el pagar de su pasage, i licencia de Bstias, i otras cosas, lo cumpliesen con el dicho Almirante. Y esta Cedula era dada en el Realjo a 13. de Diciembre, referendada por el Comendador Lope de Conchillos.

Que en lo del pasage hiciesen con el Almirante lo mismo que se hizo con Ovando.

Pidió asimismo el Almirante otra Cedula, porque supo que la tenia Nicolas de Ovando, que fue mucha parte para que el Gobierno le durase poco, por no cumplir la voluntad, é interese de los Privados que andaban al lado del Rei; la qual contenia: Que porque podría ser, que por no ser su Alteza bien informado, mandase despachar algunas Cartas, en cosa que viniese perjuicio a su servicio; le mandaba que las visiese, i obedeciese, i no las cumpliese hasta hacerle saber; para que mandase lo que seoviese de hacer: pero que en recibiendo segunda orden, las cumpliese sin dilacion, i fue dada tambien en el Realjo a 13. de Diciembre. Llevó Poder para tomar residencia al Comendador Maior, i a sus dos Alcaldes Maiores: el qual dicen, que la pidió al Rei Catolico, i que la Reina, antes de su muerte, se la havia mandado tomar, por la pesadumbre que tenia, i enojo contra él, por los malos tratamientos de los Indios. Partió el Almirante para Sevilla, con su Muger Doña Maria de Toledo: llevó consigo a su Hermano D. Hernando Colon, Caballero docto, i de muchas virtudes, i a sus dos Tios, D. Bartolomé, i D. Diego, i muchos Caballeros, é Hidalgos caçados, i algunas Doncellas Nobles, que casaron en las Indias con Personas principales. Llevó por Alcalde Maior al Lic. Marcos de Aguilar, Natural de Ecija, experimentado en Oficios de Judicatura, i en especial havia sido Alcalde de

El Lic. Marcos de Aguilar va por Alcalde Mayor.

la Justicia en Sevilla, que en ella es principal cargo: llevó tambien al Lic. Carrillo. Tuvo orden del Rei, para aprovechar a su Hermano Don Hernando en quanto pudiese, i de poner todo cuidado en la fabrica de las Iglesias, i Monasterios: i se mandó a los Oficiales de la Casa de la Contratacion, que largamente le proyeciesen para ello, de Ornamentos, i de todo lo demás, para el servicio del Culto Divino. Tuvo particular orden para dexar a Nicolas de Ovando los Indios, i cosas que hallase, que tenia en la Española, para que el administrase la Persona que tuviese su poder: i que ordenase, que boviesen con él todos los Navios que iban con el Almirante, obedeciendo a Nicolas de Ovando; i que diese a Mosen Cabrero, Camarero del Rei, vno de los mejores Caciques de la Isla, con sus Indios; i que dexase al Bachiller Serrano, los Indios que el Governador le havia dado, por haver sido vno de los primeros Pobladores, i haver venido por Procurador de la Isla a sus negocios.

CAP. VII. Que Alonso de Ojeda, i Diego de Nicuesa capitularon para poblar en la Tierra firme.



Y PORQUE ya se tenia noticia de lo que Juan Ponce de Leon havia descubierto en la Isla de San Juan, i se tenia aquello por cosa muy llana, se dió licencia a Don Christoval de Sotomaior, Hijo de la Condesa de Camiña, i Hermano del Conde de Camiña, Secretario de el Rei Don Felipe Primero, para que pudiese pasar en aquella Isla, i llevar a ella todas las Personas que quisiese, con facultad de tomar vn Cacique, el que quisiese, con los Indios que le perteneciesen; i en esta ocasion se hizo Merced al Comendador Lope de Conchillos, del Oficio de Fundidor, i Marcador de la Isla de San Juan: i mandose a los Oficiales de la Casa de la Contratacion, que acudiesen al Almirante con la parte que se le debia, de lo que hasta entonces se havia traído de las Indias; i que dexasen pasar a todos los Pasajeros las Armas

Que los Oficiales de la Casa de Sevilla largamente de Ornamentos. i cosas para el Divino Culto.

que se dio vna de sus Almirante, que se dio vna de sus Almirante, que se dio vna de sus Almirante.

Merced, que hace el Rei en las Indias.

que quisiesen, i que tratasen con Pedro Xarez de Castilla, Veinte i quatro de Sevilla, sobre vn Asiento, que queria hacer, para ir a poblar en la Isla de San Juan, con que ante todas cosas se capitulase sobre la fabrica de vna buena Fortaleza, en sitio fuerte, para tener la Isla en paz, con dos Poblaciones, en lugares comodas para el servicio de las Minas. En esta misma ocasion andaban los Oficiales de la Casa de la Contratacion de Sevilla muy disgustados, por algunos estorvos, que hallaban en sus negocios, por las Justicias Ordinarias, i por el Regimiento, i procuraban, que el Rei los diese licencia para mudarse a otra parte: pero la Ciudad lo sentia mucho, i hacia instancia con el Rei para que no lo permitiese, el qual lo iba deteniendo quanto podia, por dar la satisfacion.

Defcaba mucho el Rei, que ia que se havia descubierto la Tierra-firme, le comengase a tomar pie en ella, haciendose Poblaciones: i ninguno havia mas prompto para esto, que Alonso de Ojeda: pero como no era rico, no podia hacer Asiento con el Rei, sin ayuda de alguno; ofreciõsele Juan de la Cosa, el qual, prometiendo de ayudar con su Hacienda, fue a la Corte, confiado en el Obispo de Palencia Juan Rodriguez de Fonseca, que trataba las cosas de las Indias, i favorecia a Alonso de Ojeda, el qual estaba esperando este Despacho en la Española. Tambien havia buuelto a la Corte Diego de Nicuesa, en compania de Sebastian de Atodo, por Procuradores de la Isla, para suplicar a el Rei, que diese a los Pobladores los Indios por tres vidas; i como Diego de Nicuesa, que pasó con Ovando a la Española, se hallaba rico, i en la Corte tenia favor, por ser Hombre Noble, i que havia servido de Trinchante a Don Enrique Enriquez, Tio del Rei Catolico, i era gran Cortesano, de buenos dichos, Hombre de a Caballo, i Tañedor de Vihuela, i llegó en cojuntura, que Juan de la Cosa negociaba la Governacion del Golfo de Urabá, que es el Rincon, que hace la Mar en la Tierra-firme, pasada Cartagena, pidió la de Veragua, por la cumplida noticia, que se tenia del Descubrimiento que havia hecho de aquella Provincia el primer Almirante: i se les concedieron estas Governaciones, como las pidieron, i se señalaron por limites de la de Ojeda, desde el Cabo, que el mismo dixo de la

El Rei deseaba, q se haga vna Fortaleza en la Isla de San Juan, en sitio fuerte.

Capitulos con Alonso de Ojeda. i Diego de Nicuesa, para ir a poblar a Tierra-firme.

Los de la Española piden, que se les den los Indios por tres vidas.

Diego de Nicuesa pide el Gobierno de la Tierra de Veragua.

Vela, hasta la mitad del Golfo de Urabá: i a esta llamaron Nueva Andalucia; i de la de Diego de Nicuesa, desde la otra mitad del Golfo, hasta el Cabo de Gracias a Dios: i a esta mandò el Rei, que se llamase Castilla del Oro, i dióseles a ambos Governadores la Isla de Jamayca, para que desde alli se proveyesen de los Bastimentos que huviesen menester. Estas Provisiones sintió mucho el Almirante, pareciendole, que era contra sus Privilegios, i en particular lo de Jamayca, pues alli no havia duda de que su Padre huviese hecho el descubrimiento.

Entendiõse en hacer los Capítulos con Alonso de Ojeda, i Nicuesa: i fueron, que fabricasen quatro Fortalezas, dos cada vno en su Distrito, i se les darían las Tenencias de ellas. Que por tiempo de diez Años pudiesen gozar las Minas que descubriesen, pagando a la Real Hacienda, el primer Año, la decima parte, el segundo la novena, el tercero la octava, el quarto la septima, el quinto la sexta, i en los cinco Años restantes, el quinto. Que pudiesen fletar los Navios que quisiesen en la Isla Española, i en ella hiciesen sus Provisiones, i que se les diese pasaje franco desde Castilla, a cada vno, para docientos Hombres, i desde la Española para seiscientos. Que manifestasen todo el Oro, que huviese de Refeates, o de otra manera, ante las Personas nombradas por el Rei. Que los dichos Capitanes, ni ninguno de los que con ellos se juntasen, pagasen Alcavala por quatro Años, ni otros derechos, ni imposiciones, con que de todo lo que ganasen el primer Año, en qualquier manera, pagasen el quinto, i los tres Años siguientes el quarto; i que haviendo poblado en las dichas partes, se pudiesen bolver a estos Reinos, i vender sus Haciendas; i que pudiesen tomar de la Española los Navios que huviesen menester, como no fuesen mas de dos para cada Asiento; i que facasen quarenta Indios Maestros de sacar Oro para llevar consigo, para enseñar a otros; i que no pudiesen llevar en sus Navios ningunas Personas, que no fuesen Naturales de estos Reinos; i que se obligasen, i diesen fianças ante el Obispo de Palencia, de cumplir lo capitulado; i mandaron, que fuese Lugar-Teniente de Alonso de Ojeda, el Capitan Juan de la Cosa; i se le hizo merced del Oficio de Alguacil Maior de la Governacion de

A qué Tierra manda el Rei llamar Nueva Andalucia, i a qual Castilla del Oro.

Capitulos con Ojeda i Nicuesa. Que pudiesen fletar los Navios que quisiesen en la Española, i en ella hiciesen las provisiones.

Que no pagasen Alcavala por quatro años.

Que llevasen de la Española cada quatro Indios Maestros de sacar Oro.

Merced a Juan de la Cosa, Teniente de Ojeda, del Oficio de Alguacil Maior.

de Ojeda, con ampliacion para vn Hijo suyo; i se ordenò al Governador de la Española, que se le diesen Indios que le sirviesen, porque llevaba alli su Casa, i era Hombre de valor, i de servicio. Tambien fue proveido en esta ocasion por Factor Real en la Española Luis de Lizarazu, i le levò orden para que se le diese vn Cacique con sus Indios; i en estos Dias llegaron de las Indias ciertas Naves con cantidad de Oro: lo qual se ordenò, que luego se hiciese Moneda.

CAP. VIII. Que los Oficiales de la Casa de Sevilla piden al Rei, que los mude a otra parte; i otras ordenes, que el Rei mandò dar al Almirante.

ANO 1509. Los Oficiales de la Casa de Sevilla piden, q se mude a otra parte.

El Arzobispo de Sevilla quiere proceder con Censuras contra todos los q han cambiado para las Indias.

Merced a Juan de la Cosa, Teniente de Ojeda, del Oficio de Alguacil Maior.

miento de los Indios, i quantos estarian repartidos a Personas, que no tenian labor en las Minas, ni Heredades, sino que los alquilaban, i para que en general a toda la Isla, i en particular a algunas Personas, dixese, que a causa de la ausencia, que el Rei havia hecho de estos Reinos, havia hallado las Rentas, i Hacienda de ellos con mucha necesidad: por lo qual havia sido forçado de servirse de muchas Villas, i Lugares, asi de lo prestado, como de otra manera; i que aunque havia sido en buena cantidad, no era quanto havia menester: i que por esta necesidad, algunas Personas de la Isla se havian ofrecido de servirle con alguna cantidad de dinero, porque les mandase dar licencia para contratar en algunas cosas; i que havindose informado de los Procuradores de la Isla Española, si de ello se seguia daño, i haviendo entendido, que si, no quiso recibir el dicho servicio, i que por tanto havia buscado otros expedientes, i creia, que en esta necesidad los de la Isla le querian socorrer, prestandole la maior cantidad de Oro, o Dinero, que pudiesen, ofreciendoles, que aquello les seria pagado en las primeras Fundiciones, en cada vna, al respecto de lo que prestasen: para lo qual se le embiaron Cartas, i Despachos.

Estando el Almirante D. Diego Colón en Sevilla, entendiendo en su despacho, llegó el Rei en aquella Ciudad: i demàs de las cosas que le havia ordenado, de nuevo le mandò otras. Fueron algunas de palabra, i otras por escrito. Encargóle mucho la fabrica de las Iglesias, i que no fuesen muy sumptuosas, para que tanto mas brevemente se acabasen, i el Culto Divino se honrase, i celebrase con decencia. Que procurase, que toda la Gente viviese bien, i catolicamente, guardando sobre ello las Leyes de la Corona de Castilla, especialmente las de los juegos, i juramentos. Que tuviese mucha cuenta con la Doctrina de los Indios, poniendo en cada Pueblo vn Sacerdote, que entendiese en ello; i no consintiese, que hiciesen sus Idolatrias, i Ritos, sino que viviesen como Christianos: lo qual se procurase de ir introduciendo poco a poco con mucha maña, sin escandalizarlos. Que pudiese cuidado, en que fuesen bien tratados, sin que nadie les hiciese ningun agravio; i se mirase en que sus Caciques no los molestasen. Que se hiciese diligencia para

Que Nicols de Ovando de raçon de la forma que havia tenido en el repartimiento de los Indios.

El Rei pide vn prestamto a la Española.

Instrucion a el Almirante D. Diego Coló.

Que tuviese mucha cuenta con la Doctrina de los Indios.



TODAVIA insistian los Oficiales de la Casa de la Contratacion, que el Rei mudase la Casa a otra parte, porque las Justicias Ordinarias no les dexaban hacer su oficio: pero interponiendose el Arzobispo, i el Regimiento; el Rei, por entonces, remedio inconvenientes, que se ofrecian, con vna Cedula, que mandò despachar: por la qual ordenò al Asistente, i a todas las Justicias, que no se entremetiesen en conocer en cosas de las Indias: Havia el Arzobispo de Sevilla pretendido proceder con Censuras, contra todos los que havian cambiado para las Indias, sobre lo qual el Rei, desde Cordova le escrivio, que se maravillaba, que hiciese aquello, contra la costumbre, i permission de la Iglesia, porque aquello se hacia en todas las partes del Mundo, i havian dado lugar a ello, todos los Pontifices, i Prelados; i porque era de gran inconveniente para la Contratacion de las Indias, i de su servicio, demàs de el daño vniuersal, le pidió, que sobreesciese en aquel negocio.